

**AUDIENCIA HOMICIDIOS DE PERSONAS LGTTBI E IMPUNIDAD EN LAS  
AMÉRICAS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS  
1 DE NOVIEMBRE DE 2012  
(SITUACIÓN REPÚBLICA DOMINICANA, HONDURAS Y COLOMBIA)**

**Introducción**

En primer lugar agradecemos a la H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o la CIDH), el otorgamiento de esta audiencia que esperamos contribuya al desarrollo de las actividades de promoción y protección de los derechos y libertades de las personas LGBTI.

La presente audiencia constituye un esfuerzo de las organizaciones solicitantes por visibilizar la situación de los derechos y libertades de las personas LGBT y buscar efectivas garantías para su ejercicio en cada de uno de los países.

Lo anterior, en el marco de lo considerado y destacado en las retiradas Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, relacionadas con “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”<sup>1</sup>, así como de las metas de trabajo<sup>2</sup> de la recién creada “Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex” de la CIDH.

---

<sup>1</sup> OEA, Asamblea General: Resolución 2435 (XXXVIII-0/08), Resolución 2504 (XXXIX-0/09), Resolución 2600 (XL-O/10), Resolución 2653 (XLI-0/11), y Resolución 2721 (XLII-O/12), aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo informado en la página de la CIDH, los pilares principales de trabajo son: el tratamiento de casos y peticiones individuales; la asesoría a los Estados Miembros de la OEA y a los órganos políticos de la OEA; y la labor de preparación de un informe hemisférico sobre los derechos humanos de estas personas, así como.

La audiencia fue solicitada por organizaciones defensoras de derechos humanos de la comunidad LGBTI en República Dominicana, Honduras y Colombia, a saber:

### **TRANSSA-Trans Siempre Amigas**

Organización sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. Su objeto principal es velar por el respeto y la equidad de las personas Trans (Transexuales, Travestis y Transgénero), promoviendo su liderazgo y la reducción de la discriminación. Busca la unificación y el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, enfrentando los principales problemas en materia de derechos humanos, laborales, servicios de salud y educación; promoviendo el liderazgo, brindando apoyo emocional y respeto, a todas las personas Trans en la República Dominicana.

Durante los 6 años de funcionamiento ininterrumpido, hemos capacitado en materia de DDHH y prevención de VIH-SIDA a el 80% de la población Trans de Santo Domingo, a su vez hemos visibilizado la violación de derechos humanos que en República Dominicana se comete contra las personas Trans al igual que los crímenes de odio que se han cometido y de cómo solo se ha procesado al asesino de una de las chicas, cuando en nuestra documentación en menos de 5 años han sido asesinadas más de 15 chicas, todas trabajadoras sexuales Trans.

### **Cattrachas**

Cattrachas es una organización lésbica feminista con sede en Honduras, dedicada a la investigación, promoción de la justicia social y defensa de la comunidad LGBT (Lésbica, Gay, Bisexual y Transexual).

### **Corporación Caribe Afirmativo**

Trabaja en la promoción de los derechos humanos de la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersex en la Región del Caribe Colombiano; para la

construcción de una cultura del respeto a las diversidades sexuales e identidades de género y en la exigibilidad de la plena ciudadanía en el estado social de derecho.

Durante los 3 años y dos meses de funcionamiento, la Corporación se ha dedicado a la promoción, defensa y denuncia pública de los derechos de la población LGBT en el Caribe Colombiano. También ha realizado investigación social sobre las construcciones sociales y los imaginarios colectivos sobre la diversidad sexual y las identidades de género en el Caribe. Así como ha desarrollado incidencia política con gobiernos locales para la puesta en marcha de acciones afirmativas y políticas públicas para la población LGBT. En especial realiza seguimiento y promoción en Urabá, Sincelejo, Montería, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Valledupar<sup>3</sup>.

**Santamaría Fundación:**

Tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali y ha desarrollado durante sus 7 años de existencia, acciones dirigidas a “promover la autodeterminación de las Mujeres Trans en la participación, promoción y exigibilidad de derechos, la incidencia política para el reconocimiento, inclusión y respeto de las Mujeres Trans en el territorio colombiano”. En cuanto al alcance del trabajo que realizan en materia del objetivo de la audiencia, señalan<sup>4</sup>:

Desde el año 2005, a través de nuestro ejercicio de identificación y seguimiento a casos de violación de derechos contra la población Trans en Cali, hemos denunciado el homicidio más de 25 Mujeres Trans que aún no han arrojado resultados contundentes en las investigaciones por parte de las autoridades, quedando en la impunidad e invisibles para el resto de la sociedad.

---

<sup>3</sup> <http://www.caribeafirmativo.com/?p=123>

<sup>4</sup> <http://santamariafundacion.blogspot.com/>

**Colombia Diversa:**

Es una organización creada en 2004, con domicilio en Colombia que tiene como misión “Promover la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales y personas Trans (LGBT) en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social en Colombia”.

**Objetivo de la audiencia:**

Las organizaciones solicitantes de esta audiencia, como se ha descrito, desarrollamos nuestro trabajo hacia diferentes ámbitos del ejercicio de los derechos y libertades de las personas LGBTI; sin embargo, debemos precisar que en esta oportunidad nos limitaremos a hacer referencia a la situación del derecho a la vida<sup>5</sup> y el acceso a la justicia. En consecuencia, el objetivo está enfocado a:

Presentar, describir y ejemplificar la cadena de impunidad, constituida por al menos los siguientes eslabones: (i) Los homicidios son invisibles para las autoridades de los diferentes Estados, (ii) esas autoridades, por lo general, los asumen como “crímenes u homicidios pasionales”, por lo cual no se considera el móvil discriminatorio o por prejuicio, (iii) lo que redundará en una deficiente o insuficiente investigación, y (iv) de los casos que se someten a investigación, pocos son fallados y en ningún caso se aplican agravantes, cuando existen, por razones de prejuicio.

Para el anterior efecto, presentaremos una descripción de las características de los homicidios cometidos contra las personas LGBTI, basándonos en la sistematización de nuestra información, ante la ausencia de cifras oficiales consistentes, completas y detalladas.

---

<sup>5</sup> Tal como lo ha indicado la Corte IDH en sus diversos pronunciamientos: *128. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo*”. Ver, entre otros, Caso Masacres de Ituango v. Colombia, sentencia 1 de junio de 2006.

Al final de la presentación elevaremos peticiones a la CIDH y por su intermedio a los Estados con el fin de que se brinden efectivas y adecuadas garantías para el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

### **Homicidios cometidos contra las personas LGBT e Impunidad**

Antes de empezar la exposición debemos llamar la atención sobre una limitación que enmarca el alcance de nuestra presentación y en general nuestro trabajo, al tiempo que constituye uno de los obstáculos más importantes para el desarrollo de mecanismos de protección de los derechos y libertades de las personas LGBTI, como también impiden la implementación de políticas oportunas y efectivas de prevención hacia la mejor garantía de los derechos y libertades. Esa limitación es la disponibilidad y acceso a información específica o diferenciada de los homicidios motivados en la orientación sexual e identidad de género.

Esa dificultad fue destacada por la H. CIDH en su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas (el Segundo Informe), cuando señaló<sup>6</sup>:

La falta de reconocimiento por parte de las autoridades sobre si las agresiones fueron cometidas por las actividades de promoción y defensa de derechos humanos, a través de un análisis que sea exhaustivo de todas las hipótesis posibles sobre los crímenes, así como la ausencia de registros especializados, desde la perspectiva de las comunidades LGTBII es grave, pues el efecto del asesinato a uno de sus defensoras o defensores genera, al igual que con otros tipos de defensores, un amedrentamiento a las labores de

---

<sup>6</sup> OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 diciembre 2011, “Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, párr. 331.

defensa y promoción de sus derechos, lo cual permite que persistan y se perpetúen las violaciones en su contra.

Esas circunstancias unidas a la cobertura del trabajo de cada organización (nacional, regional, sobre una situación específica, p. ej. Trans, Lesbianas), así como el tiempo de constitución de cada organización, se verá reflejadas en la siguiente presentación.

La presentación la dividiremos en dos grandes puntos: (i) la caracterización de los homicidios y (ii) los obstáculos en el acceso a la justicia (impunidad).

## **I. Caracterización de los homicidios**

1. Características de los homicidios e indicadores relacionados con posible violencia por prejuicio: modus operandi, lugares, mecanismos de violencia utilizados, tipo de armas, autores, contextos [amenazas, intimidación, exclusión] y diferencias entre Lesbianas, Gay, Bisexuales, personas Trans e Intersex

La privación del derecho a la vida de las personas LGBTI es una realidad poco visibilizada, atendida, seguida y prevenida. Sin embargo, los reportes en general no dan cuenta de manera evidente y diferenciada de cuáles son las dinámicas y dimensiones de la violación de este derecho en relación con las personas LGBT. Cuando se incluye en los informes la variable de diversidad sexual se tiende a incurrir en generalizaciones que invisibilizan aún más la situación particular de personas o manifestaciones de identidad de género que enfrentan situaciones aún más dramáticas de desprotección, vulnerabilidad y riesgo.

Los homicidios contra las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, se contextualizan en circunstancias y escenarios diferentes que denotan unas particularidades en los riesgos, vulnerabilidades y desprotección del derecho a la vida e integridad personal como se describirá más adelante. Es importante reconocer que existen ciertas pautas comunes en lo

que podría denominarse homicidios motivados en la intolerancia por la diversidad sexual o crímenes de odio o por prejuicio.

Los cuerpos de la mayoría de personas LGBTI asesinadas presentan un alto grado de sevicia o marcada violencia, incluida en algunos casos la violencia sexual, registro de marcas en la piel o en el entorno, que hablan de la intención prejuiciosa del victimario. Las escenas del crimen son identificadas con altos niveles de violencia física hacia la víctima.

Los cuerpos de las víctimas han mostrado huella de tortura. Los mecanismos utilizados han sido, por lo general, armas blancas o armas de fuego. Los homicidios cometidos mediante el uso de armas de fuego, casi siempre han mostrado que se han realizado dos disparos, al menos uno de ellos en la cabeza. Mientras que cuando se ha cometido con arma blanca, el cuerpo muestra repetidas heridas, frecuentemente incluyendo el rostro y/o la cabeza.

En Colombia se ha podido observar que algunos homicidios de personas LGBTI han estado asociados al conflicto armado. En algunas oportunidades, los autores de los homicidios están relacionados con grupos al margen de la ley o grupos paramilitares, asociados con otros homicidios hacia grupos poblacionales como trabajadoras sexuales y habitantes de calle, en la mal llamada “limpieza social”.

Así, en algunos casos observados, los homicidios han estado anteceditos de amenazas de muerte, intimidación o la aparición en “panfletos amenazantes” por parte de actores al margen de la ley<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> En la región Caribe colombiana existe una fuerte vinculación entre el conflicto armado interno y los asesinatos a la población LGBT. Los paramilitares Marco Tulio Pérez Guzmán, “Alias el Oso”, en el departamento de Sucre y Edgar Ignacio Fierro Flórez, “Alias Antonio”, en el departamento de Atlántico, en el proceso de sometimiento a la ley de justicia y paz ante la Fiscalía General de la Nación, reconocieron que la población LGBT, para ellos, era objetivo militar.

El contexto del golpe ocurrido en Honduras también mostró un escenario propicio de graves, frecuentes e impunes ataques contra la población LGBTI. A ese respecto, la Comisión de la Verdad registró<sup>8</sup>:

No puede dejarse de recalcar que a partir del golpe de Estado empiezan a cometerse en Honduras violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos. Estas han sido dirigidas contra grupos que se han opuesto a la ruptura constitucional ocasionada con el golpe de Estado o contra grupos vulnerables, como son los miembros de la comunidad LGTTBI.

Específicamente con respecto a las mujeres transexuales, el acoso de las autoridades se ha agravado y la cantidad de homicidios cometidos contra miembros de la comunidad LGTTBI —y especialmente contra transexuales— desde el golpe de Estado se disparó.

Los homicidios se han ubicado en lugares o rutas de apropiación de la población LGBT: espacios de encuentro, lugares de trabajo sexual o parques públicos que tienen poca vigilancia y están al escampado

Sin embargo, se han diferenciado dos escenarios: los de las Mujeres Trans, en su mayoría en el espacio público relacionado al lugar de trabajo (trabajadoras sexuales) o al lugar de diversión; que casi siempre se interrelacionan con lugares con alta presencia de venta de alucinógenos, y comercio ilegal; y el de los hombres Gay que generalmente se verifica en el lugar de la residencia (sin violación del domicilio).

En términos generales las mujeres son menos víctimas de homicidios y en efecto, se han registrado menos homicidios de mujeres lesbianas y personas bisexuales, lo que no significa que no sean víctimas de violencia por prejuicio.

---

<sup>8</sup> Anexo Informe Comisión de la Verdad Honduras.



En efecto se encuentran dificultades en relación con la poca información disponible para el análisis de la situación de la violación del derecho de la vida de las mujeres lesbianas como también de las personas bisexuales. Ello puede obedecer a múltiples factores, entre los cuales podrían mencionarse, la mayor invisibilidad social de lesbianas y bisexuales que incide por ejemplo, en las dificultades para la identificación de la orientación sexual lésbica o bisexual en una víctima de homicidio o la posibilidad que estas víctimas estén reportadas entre las cifras de violencia fatal o no fatal, de mujeres en general sin discriminar su orientación sexual.

La información recabada por las organizaciones permiten hacer algunas referencias más amplias en torno a las pautas que se perciben en los homicidios contra las Mujeres Trans y los hombres Gay, en los que, como ya se había dicho, concurren ciertas particularidades de discriminación, vulnerabilidad, exclusión y riesgo asociados a la violación del derecho a la vida.

#### Particularidades de los homicidios en contra de mujeres trans

El homicidio de las mujeres trans se presenta en el contexto del abuso policial. Es una constante que las mujeres trans sean víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes e incluso tortura que tiene lugar ante la vista pública y sin ninguna consecuencia para los abusadores. Esta situación no se queda en el acto mismo del abuso o arbitrariedad oficial, el mensaje que se transmite de menosprecio por la vida y dignidad de las mujeres trans, autoriza a cualquier persona (agente estatal o particular) a proceder con el mismo desprecio, lo cual ha conducido en muchas ocasiones a la muerte de las mujeres trans en la región. Muertes que se resguardan bajo la misma impunidad con que actúan las propias autoridades.

La debilidad e indefensión de las mujeres trans se incrementa por el hecho de que, en general, se encuentran insertas en un contexto de discriminación y exclusión más amplio. Las Mujeres Trans no tienen garantías legales que les permitan tener acceso a los servicios públicos de educación, salud primaria, derecho a un trabajo digno y a la seguridad social. Prácticamente se ven avocadas a ejercer el trabajo sexual como única opción laboral digna.

El conjunto de circunstancias que caracterizan el contexto dentro del cual se encuentran las mujeres trans asesinadas en la región, conlleva a que la sociedad asuma que las muertes de esta población es irrelevante, intrascendente lo cual se tradujo, entre otras manifestaciones, en la invisibilización de estas muertes como un problema social y en la banalización de las causas y autores de los homicidios. Queda completamente ocultos comportamientos transfóbicos desde los cuales se priva de la vida a las mujeres trans.

Una circunstancia que también se ha identificado como relevante en la muerte de las mujeres trans es la migración. En el área centroamericana es muy frecuente la migración entre países especialmente de mujeres trans que ejercen el trabajo sexual. Estas emigran o están emigrando por razones económicas o razones personales. Estas migraciones de personas que han asumido una identidad de género diferente que no concuerda con sus documentos, unida al desarraigo social, familiar potencia actos de xenofobia que inciden en las muertes de las mujeres trans.

Como características del lugar donde tienen ocurren los homicidios, se ha podido establecer que el lugar donde normalmente ocurren los homicidios de las mujeres trans son los lugares donde ejercen la prostitución o donde trabajan como estilistas, lo que evidencia que existe una coincidencia entre la violencia ejercida en contra de las mujeres trans y sus lugares de trabajo.

Los homicidios tienen ocurrencia cuando se encuentran solas, en la noche, en zonas oscuras, alejados de la ciudad y muchas veces los autores de los mismos son sus mismos “clientes”, lo que lleva rápidamente a considerar que se trata de crímenes pasionales desde una perspectiva completamente alejada del contexto descrito de desprecio por la vida de las mujeres trans que se promueve con el abuso policial.

#### Particularidades en los homicidios de hombres gay

En Colombia se ha podido establecer que los homicidios de hombres gay normalmente presentan las siguientes características: hombres adultos con estabilidad económica; asesinados en sus residencias; el móvil aparente es el hurto; el cuerpo se encuentra desnudo y con evidencia de actividad sexual; y la causa de la muerte es asfixia mecánica por estrangulamiento con ligadura y trauma contundente cráneo-facial severo<sup>9</sup>.

Las cifras de Honduras muestran algunos matices sobre la pauta de la edad, pues las edades donde con mayor frecuencia tiene lugar el homicidio contra los hombres gay, entre 22 a 27 años y entre 40 a 45 años.

También se ha identificado que en muchos casos se utiliza arma blanca y se evidencia una violencia excesiva, principalmente por el número de heridas que presentan los cuerpos de los hombres gay asesinados. Aunque en una menor proporción, los homicidios en contra de hombres gay también se presentan en lugar de encuentro.

2. Labores desarrolladas por las personas asesinadas y la posible relación entre la ocupación de las personas asesinadas y la violencia ejercida

La visibilidad pública de la población LGBT I la hace más vulnerable. Cuando la población LGBT se hace visible, se vuelve blanco de ataques ya sea por parte de la institucionalidad, de los grupos armados ilegales o de la sociedad en general.

Es importante destacar que en el contexto antes descrito en relación con las mujeres trans, su exposición mayor está dada por circunstancias específicas vulnerabilidad y riesgo: la exteriorización o expresión de género, el trabajo que realizan y los lugares públicos en que este trabajo tiene lugar. En ese contexto, la mayoría de homicidios en contra de mujeres trans se ha

---

<sup>9</sup> Estudio sobre asfixia mecánica basado en la revisión de los protocolos de las necropsias hechas por el Grupo de Tanatología. COLOMBIA DIVERSA, *Derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007*, página 38. Forense de la Regional de Bogotá durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre del 2000.

presentado en sus lugares de trabajo o en sectores cercanos a los mismos, ya sea que ejerzan la prostitución o se desempeñen como estilistas.

Entre 2009 y 2011, al menos seis defensores y defensoras LGBTI, fueron asesinados en Colombia. La expresión legítima de la orientación sexual o identidad de género sumado a la labor que algunas personas LGBTI desempeñan como defensores y defensoras de derechos humanos, implican una mayor visibilidad que los pone en un mayor riesgo. No obstante la reconocida y pública labor que estas personas cumplían como defensores y defensoras de derechos humanos, algunas autoridades encargadas de las investigaciones calificaron los homicidios como “crímenes pasionales”. Mientras que en Honduras, en el período comprendido entre 1994 y 2012, al menos 12 personas LGBTI, activistas y/o defensoras de derechos humanos, fueron víctimas de violencia<sup>10</sup>.

Las particularidades encontradas en los homicidios de personas LGBTI muchas veces se repiten en los homicidios de defensores y defensoras de derechos humanos. Así por ejemplo en Colombia, dos de los defensores asesinados, fueron encontrados en sus casas, con signos de tortura y evidencia de excesiva violencia, ambos eran hombres gays adultos y con estabilidad económica y eran ampliamente reconocidos como defensores de derechos humanos.

3. Inexistencia de sistemas de información unificados que den cuenta de los homicidios contra de personas LGBTI (cifras generales, patrones y características de los homicidios, invisibilidad en las cifras, carencias de sistemas de información oficial, imposibilidad de comparabilidad regional). Esto sin duda incide en los deberes del Estado de (i) dar cuenta de la magnitud de la problemática de estos homicidios, (ii) garantizar un marco interpretativo integral y comprensivo con el que deben tratarse los homicidios de esta población y (iii) diseñar y ejecutar políticas públicas de prevención.

---

<sup>10</sup> Ver Anexo Situación de las Muertes Violentas de la Comunidad LGTTBI.

En la región no existen sistemas de información que registren de manera diferenciada las violaciones que se cometen en contra de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, por lo que no es posible aportar cifras oficiales en torno a la dimensión de los homicidios. La disponibilidad de algún tipo de información en este momento radica más en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos LGBT y no en la existencia efectiva de sistemas de información oficiales que las registren. Además, no existe un trabajo armónico entre las instituciones del Estado encargadas de garantizar los derechos de la población LGBT.

La necesidad de crear sistemas de información unificados no se deriva exclusivamente de la inexistencia de cifras diferenciadas, sino de lo imperioso que resulta identificar criterios, metodologías y categorías que permitan hacer análisis diferenciados sobre las violaciones de las que son víctimas las personas LGBTI.

Los reportes periódicos que ha hecho Colombia Diversa han demostrado que las violaciones se presentan, que incluso las cifras aumentan con el paso de los años y que además es necesario que se analicen con el fin de identificar si los hechos delictivos cometidos en contra de personas LGBT están relacionados con su orientación sexual o identidad de género. Los aumentos en la cifras que se constatan año por año obedecen al mayor seguimiento y sistematización de las organizaciones de derechos humanos de la población LGBTI y no a cifras oficiales.

La inexistencia de sistemas unificados de información no sólo invisibiliza las violaciones perpetradas en contra de esta población, sino que le resta consistencia a la información recabada por las autoridades estatales, genera confusiones e incide en la contundencia de los reportes que se hacen, pues la información varía. Esta serie de inconvenientes se hace evidente en la respuesta dada por las diferentes autoridades, en relación con la existencia de bases de datos o sistemas de información al interior de las instituciones.

Sin embargo, el problema de la inexistencia de los sistemas de información tiene repercusiones aún más graves, que se relacionan con el deber de garantía en cabeza del Estado. El contar con un sistema de información adecuado, completo, detallado y con enfoque diferenciado contribuye a reconocer la dimensión del problema, las acciones para proteger y prevenir futuras violaciones y por ende, a desarrollar políticas públicas efectivas que hagan frente a la situación de derechos humanos de la población LGBTI conforme a su dimensión.

### **Síntesis:**

Existe una falencia importante en términos de contar con mecanismos ciertos, concretos, confiables y efectivos, para reconocer la dimensión y características detalladas de los homicidios ejecutados contra las personas LGBTI en la región. En ellos existe una constante institucional: la ausencia de registros o sistemas de información que incluyan un seguimiento diferenciado, completo y adecuado de las particularidades que encierran los homicidios cometidos contra esta población como un grupo diferenciado según la orientación e identidad sexual.

La ausencia de información detallada, diferenciada, oportuna y adecuada impide que las personas LGBT cuenten con condiciones adecuadas para el respeto y garantía del ejercicio pleno y libre de los derechos y libertades reconocidos a todas las personas sin discriminación de ninguna naturaleza como lo establece el artículo 1.1 de la CADH. El que las autoridades y la sociedad no conozcan, reconozcan y actúen sobre las situaciones generadoras de riesgo y de homicidio en la población LGBT es un obstáculo serio para que puedan ejercer sus derechos<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Corte IDH, *Caso Masacres de Ituango v. Colombia*. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 1 de julio de 2006, párr. 129:.. *“En virtud de este papel fundamental que se le asigna en la Convención, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo . El objeto y propósito de la Convención, como instrumento para la protección del ser humano, requiere que el derecho a la vida sea interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas (effet utile)”*.

En los casos documentados pueden identificarse algunas características comunes a los homicidios cometidos:

Las formas en que comete el homicidio de la personas LGBTI pueden identificarse características que exteriorizan la intolerancia o prejuicio que motiva la privación de la vida, entre ellos, las armas utilizadas, la ubicación de las heridas sobre ciertas partes del cuerpo y de la violencia sobre el entorno.

Los contextos de conflicto armado o de rupturas democráticas han demostrado expresiones claramente dirigidas contra las personas LGBTI.

En relación con las Mujeres Trans que ejercen la prostitución, existe un contexto de mayor exposición, riesgo y vulnerabilidad. El abuso policial al que son frecuentemente sometidas propicia y alienta las agresiones (de agentes oficiales o de particulares), favorecidos por la impunidad de unos y otros. Ello tiene repercusiones por el mensaje que se transmite de menosprecio hacia la vida y dignidad de las mujeres trans, incrementado por la propia naturaleza del trabajo que realizan, por el lugar donde tiene lugar ese trabajo, por la visibilidad de su identidad de género que las hace objeto de mayores ataques por cualquier persona y las condiciones de exclusión económica, educativa, de acceso a servicios públicos y de salud.

Esas circunstancias se reflejan en las características identificadas en sus muertes: en lugares públicos donde realizan su trabajo o lugares de encuentro. En algunos casos, previo al homicidio se las mujeres trans han sido víctimas de amenaza e intimidación.

La visibilidad y liderazgo que ejercen quienes deciden defender los derechos y libertades de la población LGBTI ha podido asociarse a la violencia ejercida, que en muchos casos ha concluido en la muerte.

## **II. Obstáculos para el acceso a la justicia: Impunidad**

La orientación sexual y las diversas manifestaciones de la identidad de género se enmarcan dentro de un contexto de discriminación social que exige el desarrollo de acciones afirmativas que generen las condiciones para la efectiva garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas LGBTI. Esto explica que dentro de los sistemas normativos internos, cada vez más se regule de manera específica lo relativo a la connotación de la discriminación como factor de mayor reproche jurídico al evaluar la conducta de agentes estatales y particulares.

República Dominicana <sup>12</sup>	Honduras <sup>13</sup>	Colombia <sup>14</sup>
<p>Derecho a la Igualdad. Artículo 39. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o</p>	<p>Delito de Discriminación: “Artículo 321. Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil 30, 000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50, 000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento (sic) de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el</p>	<p>Circunstancias de mayor punibilidad: “Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: (...) 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad</p>

<sup>12</sup> Constitución Nacional

<sup>13</sup> Anexo Comisión de la Verdad LGTTBI

<sup>14</sup> Código Penal y Ley 1482 de 2011.



<p>personal. En consecuencia:</p> <p>1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;</p> <p>2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;</p> <p>3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;</p> <p>4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga</p>	<p>responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.”</p>	<p>o minusvalía de la víctima”</p> <p>Ley 1482 de 2011 (introduce nuevos delitos en el Código Penal):</p> <p>Artículo 134A. <b>Actos de Racismo o Discriminación.</b> El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo B. <b>Hostigamiento</b> por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de</p>
--	--	--

<p>como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;</p> <p>5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.</p>		<p>hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.</p> <p>Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de, una tercera parte a la mitad cuando: ...</p> <p>1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.</p> <p>2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de</p>
--	--	---

		<p>difusión masiva.</p> <p>3. La conducta se realice por servidor público.</p> <p>4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de prestación de un . servicio público.</p> <p>5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor;</p> <p>6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.</p> <p>Artículo 134D. Circunstancias de Atenuación Punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se reducirán en una tercera parte cuando:</p> <p>1. El sindicado o imputado se retracte públicamente de manera verbal y escrita de la conducta por la cual se le investiga.</p> <p>2. Se dé cumplimiento a la prestación del servicio que se</p>
--	--	---

		denegaba.
--	--	-----------

Pese a la existencia de marcos normativos, insuficientes si se quiere, pero que podría sustentar acciones afirmativas de protección y respeto de los derechos de las personas LGBTI, las prácticas institucionales no logran armonizarse para conseguir los efectos de una garantía reforzada y diferenciada exigidas conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual tiene manifestación en la impunidad y la falta de medidas efectivas de prevención de la violencia.

1. Definición del estándar de acceso a la justicia en el SIDH y particularmente en relación con grupos tradicionalmente objeto de discriminación.

La doctrina y jurisprudencia emanada de los órganos de protección han construido un conjunto de condiciones sobre las cuales debe tener lugar el acceso a la justicia de las personas en virtud de la obligación principal de garantía, asumida por los Estados. Esas condiciones básicamente hacen referencia a los presupuestos establecidos en los artículos 8.1 y 25 de la CADH.

Ser escuchado con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, ante un juez independiente e imparcial, previamente establecido, dentro de un proceso que establezca o restablezca los derechos, procedimiento que debe ser sencillo, rápido y que asegure el cumplimiento de la decisión.

Esa obligación se encuentra reforzada cuando existen circunstancias objetivas que indican la mayor exposición a discriminación. En estos casos, los Estados tienen la obligación de asegurar que esos procedimientos atiendan las particularidades y necesidades específicas de las personas o grupos de personas expuestas a tal situación.

2. Los obstáculos detectados en las investigaciones:

2.1 De qué violencia estamos hablando. Las diferencias entre el llamado crimen pasional y la violencia motivada por el prejuicio por la orientación sexual, la identidad de género.

Colombia Diversa, dentro de la metodología para clasificar y analizar la información sobre los casos a los cuales hace seguimiento, ha indicado<sup>15</sup>:

Comúnmente, los crímenes que se cometen motivados por las características específicas de la víctima son conocidos como crímenes de odio. La Oficina para los Derechos Humanos y las Instituciones Democráticas de la OSCE los ha definido como: “[...] crímenes en los cuales el perpetrador es motivado por una característica de la víctima que la identifica como miembro de un grupo hacia el que el perpetrador siente alguna animosidad. Como se afirma ‘los perpetradores de crímenes de odio tienen en común un odio al ‘otro’ cuya ‘diferencia’ se convierte en el blanco de sus agresiones”.

Para la docente e investigadora María Mercedes Gómez, la noción de prejuicio sexual supera la de homofobia (lesbo, bi o transfobia) considerada como patología individual o miedo irracional. Así mismo, hablar de violencia por prejuicio implica hablar de sus usos, motivos y fines. El prejuicio es una racionalización o justificación de una reacción generalmente negativa. Es social, local y situado, y en este sentido no se produce individualmente sino que requiere un contexto y una complicidad social.

El crimen pasional, por su parte, en el análisis judicial está referido a una circunstancia de alteración emocional motivada por sentimientos contrarios al odio. En general, esta circunstancia es valorada en el proceso judicial como causal de disminución de la pena. En algunos ordenamientos se incluye dentro de las causales de disminución de pena como la figura de la “ira y el intenso dolor”.

---

<sup>15</sup> Colombia Diversa, “Todos los deberes, pocos los derechos, situación de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia, 2008-2009.

A ese respecto una antropóloga colombiana señala<sup>16</sup>:

(...) la relación establecida en nuestras sociedades entre violencia y emoción lleva a juzgar de manera más benigna los actos de violencia que se cometen invocando la alteración emocional. Vale la pena recordar con Durkheim que cuando se juzga un crimen lo que se juzga es la afrenta a las convicciones morales del grupo social, de manera que podemos decir que cuando se lo atenúa y disculpa, también son las incongruencias morales las entran en juego allí.

La diferencia que debe hacerse, al evaluar la responsabilidad de los Estados y el cumplimiento de sus obligaciones, es que cuando un homicidio se califica jurídicamente como crimen pasional no solo se está reduciendo la pena, se está asumiendo que se trata de una conducta individual y como tal el remedio estará dirigido a la persona involucrada en él. Mientras que, cuando se reconoce, asume y califica jurídicamente el homicidio como un crimen motivado por razones de orientación sexual o identidad de género, los remedios tienen que incluir uno solo la sanción penal de quien comete el crimen, sino también la implementación de un conjunto de acciones que incidan sobre la sociedad involucrada en todo acto de discriminación.

Colombia Diversa considera que si bien no necesariamente todos los homicidios de personas LGBTI están motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima; el hecho de que la orientación sexual constituya una categoría sospechosa implica una carga de la prueba para el Estado y sus autoridades cuando quiera desvirtuarse la hipótesis de homicidios basados en prejuicio. De hecho, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que en los casos en los que se alega la discriminación en contra de personas LGBT, debe invertirse la carga de la

---

<sup>16</sup> Jimeno Myriam, "Crimen pasional con el Corazón en tinieblas" [http://www.feminicidio.cl/jspui3/bitstream/123456789/457/1/crimen\\_pasional\\_Jimeno.pdf](http://www.feminicidio.cl/jspui3/bitstream/123456789/457/1/crimen_pasional_Jimeno.pdf) (revisado 28 de octubre de 2012).

prueba, dado que es un grupo poblacional que merece una especial protección y que la orientación sexual e identidad de género son categorías sospechosas de discriminación.

Por su parte, en República Dominicana, la criminalidad ligada a la discriminación sexual, religiosa o racial es un tema muy poco discutido. Por eso se reivindica la necesidad de que se hable de los crímenes por homofobia, lesbofobia, transfobia. Así mismo es necesario que se revisen los códigos penales a fin de que se pueda sancionar la discriminación por orientación sexual o identidad de género para hacerle frente a la impunidad.

2.2 Tratamiento prejuiciado de la indagación: “crimen pasional” por parte de las autoridades forenses, técnicos judiciales, fiscales, policía, ministerio público, jueces y sus efectos en:

La violencia ejercida contra las personas LGBTI es catalogada rápida y públicamente como “crímenes pasionales”. Esta aproximación al homicidio y esta presentación de los hechos, condiciona de manera grave las reales posibilidades de esclarecimiento y de acceso a la justicia, porque como ya se indicó la trascendencia de una perspectiva de esta naturaleza no toma en cuenta que a la base de un crimen por prejuicio se encuentra un patrón social de discriminación. Esta deficiencia, contribuye a mantener las condiciones que impiden el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas LGBTI.

Tal como se identificó dentro del estándar fijado por el SIDH el prejuicio o predisposición sobre la hipótesis de la investigación no solo limita las posibilidades de ahondar en las circunstancias de modo tiempo y lugar en que las violaciones tuvieron lugar, sino que también es una forma de contribuir a la impunidad de una situación grave de falta de condiciones e incluso de indefensión en que se encuentran las personas LGBTI ante los homicidios de que son víctimas. De manera más dramática, quizás, según se ha expuesto, en los casos de las Mujeres Trans que ejercen la prostitución.

Una investigación prejuiciada no es una verdadera investigación. Es decir, es una denegación de justicia y una violación del derecho a la verdad y la imposibilidad de conocer y prevenir los homicidios contra las personas LGBTI, porque las investigaciones no contextualizan los homicidios dentro de patrones o constantes de ataques que ponen riesgo a las personas.

Las organizaciones solicitantes de esta audiencia, dentro de las particularidades del seguimiento que desde sus especificidades de trabajo realizan, han encontrado que en el marco antes descrito, las investigaciones sobre homicidio contra las personas LGBTI se caracterizan por:

- a) Insuficiencia o deficiencia en la recolección de la evidencia
- b) No exhaustividad en las investigaciones:
  - No se desarrollan todas las hipótesis de investigación (principalmente porque se ensillan desde el principio como “crímenes pasionales”, descartando sin fundamento la hipótesis de que se trate de un crimen motivado en el prejuicio).
  - La información o el dato de la orientación sexual de la víctima no se refleja en la conducción de una investigación bajo estándares de enfoque diferencial (ni en las líneas de investigación, ni en las herramientas específicas o técnicas de investigación conforme al tipo de crimen)
  - No se toma en cuenta en la investigación los contextos sociales de discriminación en que se encuentra la población a la que pertenecía la víctima: la información disponible por las organizaciones solicitantes de esta audiencia, ofrecen elementos que permiten, en el marco de una indagación seria, construir contextos identificados por pautas de comportamiento social y criminal que dirigen actos homicidas contra las personas por su orientación e identidad de género.
  - No se determinan los móviles asociados a la identidad de género (y su expresión) o la orientación sexual



- c) Desconocimiento de características particulares de población LGBTI y su efecto en la investigación:

En este punto, resulta relevante, aunque la consideración es de un alcance mayor, retomar lo que la CIDH enfatizaba en torno a la situación de las personas Trans:

(...) la Comisión observa que el derecho a la identidad de género de las personas Trans es esencial para el ejercicio de sus derechos humanos. La CIDH insta a los Estados a tomar las medidas necesarias en todas las esferas de la intervención pública para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas Trans, sin discriminación alguna. Para ello, es esencial, entre otros, la adopción de políticas públicas y protocolos que incluyan una perspectiva que tome en cuenta la identidad de género de las personas Trans y sus necesidades específicas.

Esta situación tiene repercusiones en las investigaciones que se ven proyectadas en asuntos sustanciales que vulneran el derecho al acceso a la justicia:

- Inexistencia de mecanismos que garanticen el derecho a la identidad de las personas Trans cuando son asesinadas
- Inexistencia de mecanismos legales que faciliten la entrega de cuerpos a familiares (“inconsistencias entre nombre legal e identitario).
- Desconocimiento de la familia social quien generalmente acude ante las autoridades ante los homicidios vs familia biológica que no acude, por miedo, por temor a la estigmatización, por desconocimiento, por alejamiento de su familiar, por limitaciones económicas, geográficas o de comunicación o incluso por desinterés, pues muchas de estas familias biológicas han rechazado a sus familiares debido a su orientación sexual o identidad de género (no se facilita la entrega de cuerpos a las familiares sociales. Se presentan inconsistencias cuando la familia no conocen el nombre identitario de la mujer trans y este ha sido

cambiado. Las mujeres Trans no se sienten reconocidas por el nombre legal. Además las autoridades NO socializan a las organizaciones sociales/DDHH sobre los casos).

- Protección de la intimidad y privacidad de víctima, familiares, testigos, amigos/as que evite la revictimización

### 2.3 Acceso a **la información y la investigación** dentro de los procesos judiciales

- Se restringe el acceso a la información sobre los casos y con ellos se limita el derecho de la ciudadanía a conocer y recibir respuestas de las autoridades sobre los casos aunque no sea parte formal dentro de las investigaciones
- Como se expresó anteriormente, la estigmatización social, el miedo o la desinformación intimida a las familias para acudir a las autoridades para reclamar que se esclarezcan los hechos. Se ha constatado que la falta de interés por los familiares en la investigación y el temor al rechazo y señalamiento social, hace que los familiares como representantes inmediatos en los procesos desistan de la investigación con facilidad.

### 2.4 **La representación de los derechos de las víctimas**

- Como consecuencia muy pocos casos de homicidios de personas LGBTI cuentan con representaciones judiciales dentro de las investigaciones, sumado a que otras personas o activistas y organizaciones defensoras de derechos humanos interesadas en el asunto tienen limitaciones legales para asumir dicha representación.
- Cuando las personas LGBTI son criminalizadas se asume un pre – juicio (sospecha de responsabilidad) y no se les otorga tiempo suficiente para preparar su defensa, pues se demoran en ser asignados los abogados públicos.

- Esa situación contrasta con la representación legal de los acusados que buscan estrategias fáciles y cortas para agilizar los casos de personas LGBTI. Generalmente les sugieren que se allanen a los cargos aun sin ser culpable, siendo mucho más fácil para el abogado.
- Esa falencia se torna más grave cuando se une a la impunidad que caracteriza los homicidios cometidos contra la población LGBTI, porque deja en indefensión a las familias.
- La ausencia de participación (por las razones explicadas) de las víctimas, sus familiares u organizaciones defensoras de derechos humanos en estos procesos legales no exonera de responsabilidad al Estado de investigar de acuerdo a los estándares adecuados.

### **2.5 La sanción o consecuencias jurídicas:**

- Por lo general los casos son archivados o los presuntos responsables, absueltos. Sin embargo, Cuando existe acompañamiento, asesoramiento y representación legal y se produce sentencia condenatoria, la imposibilidad de darle seguimiento a la casación, donde los imputados pueden conseguir la libertad, es un factor de riesgo adicional para las defensoras de DDHH.
- Ningún caso fallado aplica mecanismo de agravación de penas cuando la motivación del homicidio es el prejuicio, aunque exista en las normas del país.

### **Síntesis**

El conjunto de circunstancias expuestas conduce a enviar un mensaje social de tolerancia o al menos indiferencia, en relación con los derechos y libertades reconocidos a todas las personas sin ninguna discriminación por razones basadas, entre otras, en la orientación sexual e identidad de género.

Todo lo anterior se traduce no solo en impunidad, sino en un peligroso mensaje social de ilegitimidad de esta población lo que seguiría favoreciendo ataques. Este hecho es muy grave ante la ausencia de políticas consistentes, sistemáticas y generalizadas de reconocimiento, respaldo y promoción del respeto y garantía de los derechos y libertades de las personas LGBTI

### **III. Solicitudes**

Con base en lo antes expuesto, respetuosamente nos permitimos dirigir a la H Comisión algunas peticiones y otras a los Estados por su conducto:

#### Para la CIDH:

1. Que la Unidad para Los Derechos de Lesbianas, Gays y las personas Trans, Bisexuales e Intersex, en el tratamiento de casos y peticiones individuales y la “preparación de un informe hemisférico sobre los derechos humanos de estas personas”, identifique de qué manera la violencia institucionalizada a través de las prácticas sociales, culturales y políticas que hacen más vulnerable a las personas LGBTI a los homicidios y proponga mecanismos de prevención y protección.
2. Que la CIDH caracterice los crímenes por prejuicio en su informe hemisférico, precisando el contenido de las obligaciones de los Estados en materia de respeto, garantía y prevención.
3. La CIDH y su unidad sobre los derechos de las lesbianas, gays, personas trans, bisexuales e intersex, para efectos de la elaboración del informe, realicen una visita de verificación a los países sobre la situación expuesta en esta audiencia, entre ellos, los contextos dentro de los cuales tienen lugar los homicidios y la respuesta institucional que favorece la impunidad.

4. Incluya dentro de su Informe Anual un capítulo sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI en desarrollo de las funciones atribuidas conforme al artículo 41 de la CADH.

5. Implemente, dentro de sus procedimientos de protección (casos y medidas cautelares), un criterio de priorización que concrete una acción afirmativa para la protección de los derechos de las personas LGBTI.

6. Que la CIDH establezca un mecanismo de seguimiento a la situación de los derechos de la población LGBTI, incluyendo: requerimientos periódicos de información a los Estados, convocando periódicamente audiencias para escuchar a las víctimas, organizaciones y Estados y haciendo visitas a los países.

7. Que la CIDH, al emitir medidas cautelares, establezca los criterios específicos dentro de los cuales el Estados debe brindar la protección de las personas LGBTI, de manera que se correspondan con sus propias dinámicas y especificidades.

Para los Estados:

1. Promuevan leyes que favorezcan la igualdad en relación con las personas LGBTI y excluyan de sus sistemas jurídicos las normas que penalicen o discriminen en razón de la orientación sexual y la identidad de género y favorezcan la impunidad de los crímenes por prejuicio.

2. Revisar las prácticas y procedimientos institucionales, sociales y culturales que impiden la efectividad de marcos jurídicos que buscan prevenir y sancionar la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género, haciendo efectivas las sanciones relacionadas con estas prácticas.

3. La implementación de un sistema integral de información que facilite la coordinación y unificación de criterios y variables (que tome en cuenta los derechos y las vulnerabilidades) en todas las instancias de los Estados y que contribuya a superar la situación de subregistro de los casos de violencia, entre ellos, los homicidios.

El sistema de información debe concebirse como un mecanismo que contribuya al diseño de políticas públicas de protección y prevención (como la promoción de una cultura de respeto a las personas LGBT)

4. Los Estados deberán implementar una adecuada, completa capacitación con enfoque diferencial que les ofrezca los elementos necesarios para reconocer las diversas identidades sexuales y de género y sus vulnerabilidades específicas.

5. Unidades y equipos de investigación especializados que cuenten con esquemas de análisis y de peritaje en temas de homicidios y contextos que afectan a la población LGBTI que permitan avanzar en las investigaciones y sanciones adecuadas a la motivación por prejuicio.

6. Se incluya dentro de la legislación y criterios de interpretación y aplicación la legitimidad del otorgamiento de representación legal a las organizaciones defensoras de derechos humanos y a los miembros de la familia social de las víctimas de homicidio, para que puedan acceder a la justicia para contribuir a la superación de la impunidad.

7. Los Estados deben ajustar los mecanismos de protección tomando en cuenta las características específicas de las diversas identidades de género y sexuales. Particularmente se establezcan mecanismos de protección inmediata (incluida la aplicación adecuada de las medidas cautelares) como acciones afirmativas y urgentes particulares.